



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. **2022-00023** informando que el diecisiete (17) de mayo avante, del correo electrónico alveiro_9001@hotmail.com se recibió memorial firmado por **CECILIA CASTRO ORTIZ** con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Galán, 18 de mayo de 2023.

JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de mínima cuantía*

Radicado: *2022-000023-00*

Demandante: *Cecilia Castro Ortiz*

Demandado: *Hender Rodolfo Durán Salazar - Sandra Milena Torres Ardila*

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* seguido en causa propia por **CECILIA CASTRO ORTIZ** contra **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**; sobre memorial recibido vía correo electrónico el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expone:

¹ Archivo 19 del cuaderno 1 del expediente virtual.



«**Artículo 461.-Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.».

La norma transcrita faculta al ejecutante para solicitar, antes de rematarse el bien, la terminación del proceso por pago, siempre y cuando se dirija por escrito al Juez de Conocimiento; lo que acontece en el caso de autos.

Así las cosas, se dará aplicación a la regla en comentario y se accederá a lo deprecado por la impulsora, dando por terminado este compulsivo por saldarse íntegramente la obligación y las costas.

En consecuencia, se ordenará el archivo del diligenciamiento, previa cancelación de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha veintinueve (29) de julio², veintinueve de septiembre (29) de dos mil veintidós (2022)³ y veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)⁴.

Finalmente, conforme lo pedido, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria, en favor, exclusivamente del extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por el **CECILIA CASTRO ORTIZ** contra **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**; por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en proveídos del veintinueve (29)

² Archivo 02 del cuaderno 2 del expediente virtual.

³ Archivo 07 del cuaderno 2 del expediente virtual.

⁴ Archivo 13 del cuaderno 2 del expediente virtual.



de julio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Líbrese los oficios y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la providencia de marras, en favor, exclusivamente del extremo demandante.

CUARTO: POR secretaría comuníquese esta determinación a la **ALCALDESA** de **GALÁN, SANTANDER**, advirtiéndole que no hay lugar a llevar a cabo el encargo de que trata el despacho comisorio 001 del veintiocho (28) de marzo hogaño, obrante al archivo 015 del cuaderno 2 del expediente virtual.

Asimismo, infórmesele a **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** que su colaboración ya no es necesaria en este enjuiciamiento.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109109091ab891446fc859074b0b1b1e8904a1ddd1a05d5ab8e2ead6a4d3d6b0

Documento generado en 19/05/2023 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>